



RESOLUCIÓN DE CIERRE DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN-UAIP No-2023-00272

San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día miércoles veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2023-00272**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, en nuestro sitio WEB, el día jueves nueve de noviembre del presente año, de parte de _____ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- "Documento de protocolos, políticas o programa que tengan objetivos o acciones de protección o acompañamiento de defensores ambientales ante posibles vulneraciones de sus derechos humanos"

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa del MARN, competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

El día miércoles 15/Nov/23 la DL, solicitó la siguiente aclaración: "Buenos días, por favor pedir aclaración al solicitante, de a que se refiere con defensores ambientales, y en qué contexto para poder dar respuesta a su solicitud".

El día miércoles 15/Nov/23, a las diez horas cuarenta y tres minutos se notificó al ciudadano a la cuenta de correo personal _____ lo siguiente: En cumplimiento al Art. 66 de la LAIP, se redizó la prevención correspondiente, al correo electrónico proporcionado por usuario a través de cuenta de correo institucional

El día martes 28/Nov/23 a las quince horas treinta minutos se le envió nuevamente un recordatorio a usuario, al correo electrónico personal _____ a través de cuenta de correo institucional

En correlación a lo antes escrito y encontrándose vencido el plazo otorgado de ley para que subsanara la prevención realizada a través de Resolución de Subsanción 2023-00272 debidamente notificada el **martes/nov/23**, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 de LAIP y Artículo 3 numeral 1 LPA "**..... si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley**" y "**La Administración Pública actuará con plena sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sola puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine**". RESUELVE:

- a) No se continúe el trámite administrativo correspondiente para dar respuesta a solicitud No MARN-UAIP 2023-00272;
- b) Mándese Archivar el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2023-00272, por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de correo electrónico; y
- c) Queda salvo su derecho de poder solicitar la información de su interés. NOTIFIQUESE la presente resolución a la ciudadana.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM